



Lic. Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Derecho Colectivo Del Trabajo.

Mapa Conceptual.

Licenciatura En Derecho.

Séptimo Cuatrimestre.

Clasificación De Los Sindicatos.

Requisitos de fondo

Derecho Sindical.

Obliga a los patrones a tratar con los sindicatos y a celebrar con ellos un contrato colectivo de trabajo.

organización.

se realiza a través de los estatutos de la norma jurídica que rige la actividad interna y externa del sindicato

Obligaciones y prohibiciones del sindicato

Tipos.

- a) Gremiales.
- b) De Empresa.
- c) Industriales.
- d) Nacionales De Industria.
- e) De Oficios Varios.

constitución del sindicato

Requisitos.

Reunir diversos requisitos señalados en la ley y otros que la secretaria del trabajo y el centro federal de conciliación y registro soliciten.

Personalidad jurídica del sindicato

Requisitos de forma

Documentos.

Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia

Tipos.

Documentos del expediente de registro de asociaciones, estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados

Relaciones del sindicato

Artículo.



378.- Prohibiciones para los sindicatos.



Con otros sindicatos



Relaciones intersindicales



traducen en la libertad para la formación de agrupaciones sindicales, federaciones o confederaciones.

Implica.



Mantener una buena aptitud para poder ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos, los únicos capaces son los hombres.



Con el estado.



Relación.



traduce el reconocimiento que le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas.

Actividad.



los sindicatos se ponen en contacto con el patrón, con otros sindicatos y con el estado, la relación con cada uno de ellos reviste una forma distinta.



Con el patrón



Tipos.



Violentas: por el ejercicio del derecho de huelga.
Pacíficas: Se traduce en dos instituciones

Disolución de los sindicatos.



Artículo 380.



En caso de disolución los activos se aplicarán en la forma que determinen los estatutos y, en su defecto, pasarán a la federación o confederación a que pertenezcan y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.